

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- II. El 24 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- III. El 13 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó las adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
- IV. El 16 de enero de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, abrogando el que fuera aprobado por el mismo órgano con fecha 08 ocho de mayo del año 2010.
- V. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0652, mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- VI. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 0653, por medio del cual, se realizan reformas y adiciones a la Ley Electoral del Estado; y se reforma el artículo 14 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- VII. El 29 de septiembre de 2017, mediante acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación fueron aprobadas adecuaciones correspondientes al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria



del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.

- VIII. El 26 de julio de 2018, el H. Congreso del Estado realizó reformas a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, promulgada el 06 de diciembre de 1995, por el referido Poder Legislativo.
- IX. El día 22 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el proyecto de modificación al Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 31 de octubre de 2019, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, presentado por el Secretario Ejecutivo del citado Organismo Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de noviembre de dicha anualidad.
- X. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 703 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, legislación que presenta su última reforma el veintisiete de agosto de dos mil veinte
- XI. El 5 de octubre de 2020 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, declaró la invalidez del Decreto 0703 por el que se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta de junio de dos mil veinte. Así también se declara la reviviscencia de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida mediante el Decreto Legislativo Número 613, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el 30 de junio de 2014. Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, señalan que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEGUNDO.** El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.



**TERCERO.** El artículo 43 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo se integra de I. Un Consejero Presidente, y seis Consejeros Electorales, quienes tendrán derecho a voz y voto; II. Dos representantes del Poder Legislativo, uno de la mayoría, y uno de la primera minoría, que serán nombrados por el Congreso del Estado y sólo tendrán derecho a voz. Por cada representante propietario se designará un suplente; III. Un Secretario Ejecutivo con derecho a voz, designado por el Pleno del Consejo, a propuesta del Consejero Presidente de ese organismo, y IV. Un representante por cada partido político registrado o inscrito, y el representante del candidato independiente a Gobernador, si es el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

**CUARTO.** El artículo 31 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará para el eficaz cumplimiento de sus funciones, con los órganos centrales, ejecutivos y técnicos establecidos en la citada Ley, y la estructura organizacional que apruebe el Consejo General.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 483 de la Ley Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, el Consejo contará con un cuerpo de funcionarias y funcionarios en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral, asimismo el Consejo contará con personal adscrito a una rama administrativa, para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, que se regirá por el Estatuto a que se hace referencia en el presente artículo, así como por el Reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

**SEXTO.** El artículo 484 de la citada Ley Electoral establece que las relaciones de trabajo del Consejo con sus trabajadores se regirán por las disposiciones de la Ley de Trabajadores del Servicio de las Instituciones Públicas del Estado y Municipios de San Luis Potosí, con excepción de las relaciones de trabajo del Consejo con las trabajadoras y trabajadores que sean contratados para el desarrollo de los procesos electorales, ya sea en comisiones distritales electorales, comités municipales electorales o como personal eventual para el proceso electoral, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

**SÉPTIMO.** El artículo 485 de la Ley Electoral señala que el Consejo deberá regular las condiciones generales de trabajo de todo su personal, incluyendo al del servicio profesional electoral nacional a su cargo.

**OCTAVO.** En atención a las disposiciones antes citadas, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fecha 16 de enero de 2017, emitió el Reglamento Orgánico mediante el cual estableció su estructura.

**NOVENO.** Que el artículo 21 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que es facultad de los titulares de las entidades públicas respectivas, establecer las condiciones generales de trabajo.



**DÉCIMO.** El artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, señala que las instituciones públicas de gobierno y los sindicatos, conjuntamente, en los períodos que estimen convenientes, revisarán los salarios y las prestaciones que disfrutarán los trabajadores. Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y profesional, para el área económica donde se preste el servicio. Podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, establece que en el proyecto de presupuesto anual que deba elaborar cada institución o dependencia pública, deberá incluirse: I. Un tabulador para los servidores públicos, que determine los montos brutos de la porción monetaria de su remuneración. La porción no monetaria de la remuneración deberá manifestarse mediante el señalamiento de las prestaciones que la componen de igual forma, por nivel, categoría o puesto, y II. Los efectos de la revisión de salarios y prestaciones en favor de los trabajadores, conforme lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Al efecto, el tabulador para sueldos y puestos contendrá los rangos de salario entre percepción mínima y la máxima a otorgarse para cada uno de los niveles y categorías establecidas en el organismo; así, para calcular el monto del salario a que tendrá derecho cada trabajador, se atenderá a diversas circunstancias como son: la antigüedad en el puesto, los conocimientos, la experiencia, la preparación académica, los resultados de evaluaciones conforme a su desempeño, así como el grado de responsabilidad y complejidad en las funciones inherentes al cargo, entre otras.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, narra que, dentro de los tres meses siguientes a la publicación del presupuesto respectivo, cada institución pública, expedirá el Manual donde se establecerán: I. Las unidades responsables de la elaboración de los tabuladores desglosados de las remuneraciones; II. El tabulador vigente para el ejercicio presupuestal respectivo; III. La estructura organizacional básica; IV. Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones; V. Las políticas de autorización de promociones y/o regularizaciones salariales, y VI. Las políticas para la asignación de percepciones variables como, bonos, compensaciones, estímulos y premios, únicamente para personal de base e interinos.

El presente manual busca que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, salvaguarde las prestaciones laborales que han venido percibiendo los servidores públicos del Consejo desde hace aproximadamente 20 años, esto sin menoscabo de la fórmula de cálculo que se establezca para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables al caso.

**DÉCIMO TERCERO.** Es relevante precisar que el presente Manual de Remuneraciones, cumple con las obligaciones normativas señaladas en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como, con la Ley Federal de Austeridad Republicana. Pues es de destacar que ningún Servidor Público del Organismo Electoral cuenta con un sueldo



superior al del Gobernador del Estado, y que todas las prestaciones aquí señaladas fueron debidamente presupuestadas y autorizadas.

**DÉCIMO CUARTO.** Por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 30, 31, 40, 43, 44, fracción II, inciso q), 483, 484 y 485 de la Ley Electoral del Estado; y demás disposiciones aplicables, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana pone a consideración el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**PRIMERO.** Se aprueba el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 17 y 24 de la Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual se adjunta al presente y forma parte integral del Presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; del mismo modo, abroga el Manual de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobado en sesión ordinaria de fecha 24 de julio 2015, y modificado mediante acuerdos 320/07/2015, 100/09/2017, 110/10/2019 y 32/07/20.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se hagan las adecuaciones pertinentes al Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, así como en la página oficial del CEEPAC.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis días del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

## **MANUAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

El presente Manual se establece en cumplimiento a lo señalado en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones, integrándose por los siguientes apartados:

### **1. OBJETIVO.**

El presente Manual tiene como finalidad regular las remuneraciones de los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 21 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

### **2. DEFINICIONES.**

- a) Ley Electoral: la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- b) Ley de los Trabajadores: la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí;
- c) Ley de Remuneraciones: la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- d) Manual: el Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de conformidad con la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- e) Pleno: el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- f) Consejo: el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;
- g) Consejero(a) presidente(a): la o el Consejero Presidente del Consejo;
- h) Secretario(a) Ejecutivo(a): la o el Secretario Ejecutivo del Consejo;
- i) Dirección Ejecutiva: la o el Director Ejecutivo de Administración y Finanzas del Consejo;
- j) Dirección: la o el Director de Recursos Humanos del Consejo;
- k) Servidor(a) Público(a): es aquel trabajador(a) del Consejo que desempeña una labor, cargo o comisión de cualquier naturaleza, conforme a lo previsto en el artículo 2º fracción VI de la Ley



de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en relación con el artículo 486 de la Ley Electoral del Estado.

- l) Remuneración o retribución: toda percepción en efectivo o en especie que reciban las y los servidores públicos a cambio del servicio prestado, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo; los gastos de viaje en actividades oficiales; y los servicios de seguridad que requieran las y los servidores públicos por razón del cargo desempeñado;
- m) Salario: es la retribución que debe pagar el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a sus trabajadores(as) a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones derivadas de la relación laboral;
- n) Salario Diario: es la retribución diaria que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.
- o) Salario Diario Integrado: El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Lo anterior de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Seguridad Social.
- p) Sueldo Neto: es el resultado de aplicar al ingreso bruto las deducciones y retenciones de la nómina y que se traduce en lo que efectivamente recibe el trabajador como emolumento.
- q) Electos: tienen este carácter los Consejeros Electorales.
- r) De confianza: Son aquellos trabajadores que realizan funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, así como los que por su naturaleza se definan como tales en los catálogos o tabuladores generales de puestos a que se refiere el artículo 9º de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado
  - a. Superiores: tienen este carácter la o el Secretario Ejecutivo, la o el Contralor Interno y las o los titulares de las áreas ejecutivas.
  - b. Designados(as): tienen este carácter las o los titulares de los órganos técnicos.
- s) De base: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio por tiempo indeterminado al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en virtud de tener un nombramiento y figurar en la nómina.
- t) Eventuales: Son aquellos trabajadores que prestan un servicio personal subordinado, por tiempo u obra determinados o por cantidad presupuestada por el Consejo, para la realización de una obra o servicio.
- u) Interinos: Son aquellas personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

- v) Encargados de despacho: es aquel funcionario, que temporalmente está facultado para ejercer y/o cumplir con todas y cada una de las atribuciones y deberes inherentes al cargo o puesto.
- w) SPEN: Servicio Profesional Electoral Nacional.
- x) MSPEN: Son las personas que hayan obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- y) Rama Administrativa: Son las personas que habiendo obtenido su nombramiento conforme a los lineamientos en la materia en una plaza presupuestal presten sus servicios de manera regular y realicen actividades distintas al SPEN.
- z) *Ingreso Bruto: Es el importe de pagos realizados al trabajador antes de descuentos (retenciones de impuestos y aportaciones de seguridad social);*

*Que para efectos de cálculo de las prestaciones establecidas en el presente Manual se entiende el ingreso bruto como la suma del salario diario, más premios de puntualidad y asistencia, más monederos de despensa y apoyo para Transporte, más fondo de ahorro (aportación patronal).*

### 3. MARCO LEGAL

El presente Manual tendrá como marco normativo el siguiente:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones;
- III. Constitución Política del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí;
- VI. Ley Federal del Trabajo;
- VII. Ley Federal de Austeridad Republicana;
- VIII. Ley de Impuesto sobre la Renta;
- IX. Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de San Luis Potosí;
- X. Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

### 4. SUJETOS DEL MANUAL

Es de observancia general para el personal del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Queda excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios a través de la modalidad de contratación de servicios profesionales.



## **5. UNIDAD RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LOS TABULADORES DESGLOSADOS DE LAS REMUNERACIONES.**

La o el Consejero Presidente en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo son los responsables de la elaboración del tabulador desglosado de remuneraciones de las y los servidores públicos del Consejo, y en el ámbito de su competencia la Dirección Ejecutiva en coordinación con la Dirección son las áreas responsables de aplicar dichos tabuladores.

## **6. TABULADOR VIGENTE.**

6.1 Con base en el artículo 4º, fracción XII de la Ley de Remuneraciones, el tabulador es el instrumento técnico en que se fijan y ordenan por nivel, categoría o puesto, las remuneraciones que perciben los servidores públicos.

6.2 El tabulador será el que se anexa al presente manual como Anexo 1: Tabulador de Puestos y Salarios vigente para el año 2021.

6.3 Los importes establecidos en los tabuladores sólo podrán ser modificados cuando se traten de ajustes salariales generales conforme a las medidas de política salarial autorizadas.

## **7. REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PAGO DE REMUNERACIONES.**

La relación laboral se establecerá mediante la identificación de dos tipos de estructuras las cuales son:

- La estructura organizacional básica: es aquella que está integrada por personal electo, de confianza, de base, del SPEN y de la rama administrativa, personal eventual; y
- La estructura matricial: es aquella que se incorpora en periodo de proceso electoral la cual se integra por personal eventual y electo.

7.1 La estructura organizacional básica general debe entenderse como el organigrama funcional del Consejo, toda vez, que en él se representa de modo gráfico, sencillo y formal, como está estructurada la organización administrativa del propio órgano electoral, así como los niveles de jerarquías, los niveles de responsabilidad, las relaciones funcionales y comunicacionales que se existen en él.

7.2 El Organigrama General del Consejo está basado conforme al artículo 31 de la Ley Electoral, mismo que se conforma por órganos centrales, ejecutivos, técnicos y personal eventual, que se presenta como Anexo 2.

7.3. La estructura matricial, es aquella organización que se forma por personal eventual y electo que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, elige para integrar a las 15 Comisiones Distritales Electorales y a los 58 Comités Municipales Electorales, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 44 fracción III, inciso f), 100 y 109 de la Ley Electoral, dicha estructura se encuentra destinada a la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Gobernador,





Diputados Locales y Ayuntamientos, por tal razón sus tareas tienen un tiempo limitado de ejecución. La estructura matricial se anexa al presente Manual como Anexo 3.

## **8. PRÁCTICAS Y FECHAS DE PAGO DE LAS REMUNERACIONES.**

8.1 Las prácticas y fechas de pago de las remuneraciones están conforme a lo que establece el artículo 40 de la Ley de los Trabajadores.

8.2 El pago de las remuneraciones a las y los servidores públicos y trabajadores(as) del Consejo se realizará en moneda nacional, ya sea:

1. En efectivo;
2. Cheque nominativo, o
3. Medios electrónicos de pago (depósito en tarjeta bancaria).

Los pagos se realizarán quincenalmente de conformidad a los días calendario, preferentemente durante la jornada de trabajo, el día hábil último o anterior a la quincena y que, si corresponde a uno no laborable, se recorra al día hábil anterior.

## **9. POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES Y/O REGULARIZACIONES SALARIALES.**

9.1 Las promociones salariales, estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal del Consejo de conformidad con la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

9.2 La o el Consejero Presidente en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo, determinará anualmente el otorgamiento de promociones de categoría o incrementos de sueldo según el desempeño presentado por la o el servidor público de la rama administrativa, analizando su cumplimiento a su plan de trabajo y los resultados del mismo.

9.3 Para el Otorgamiento de Incentivos del personal del SPEN del Organismo Electoral, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana lo realizará en los términos del artículo 439 y demás correlativos del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los Lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

## **10. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL DE BASE Y DE CONFIANZA.**

10.1 Las y los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de base y de confianza, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

### **a) Prestaciones en efectivo:**



1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a todas las y los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a todas las y los servidores públicos del Consejo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Las y los trabajadores que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

3). Aguinaldo: gratificación anual que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las y los trabajadores que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

4). Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para la o el servidor público de base y de confianza del Consejo, y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador y del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la o el servidor público.

5). Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos de base y de confianza del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo.

6). Premio de puntualidad: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo.

7). Premio de asistencia: es una prestación consistente en el pago del diez por ciento del Salario Diario Integrado, que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo.

8). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las y los trabajadores y servidores públicos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

9). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la o el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para



tal efecto; los cuales serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de las y los servidores públicos aquí señalados.

10). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos del Consejo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador o trabajadora a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

11). Compensación por retiro voluntario: es la prestación que por edad y tiempo de servicios se otorga al personal de base o de confianza del Consejo que se desvincula voluntariamente del Organismo Electoral, la cual consistirá en el pago de la prima de antigüedad, misma que se calcula a razón de doce días de salario diario, por cada año de servicios prestados al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, siempre y cuando reúna las dos condiciones mínimas que son 60 años de edad y 15 años de servicio de conformidad a la tabla siguiente:

<b>Edad.</b>	<b>Porcentaje de Bono.</b>	<b>Años de servicio</b>	<b>Porcentaje de Bono.</b>
65 años	50%	20 años	50%
64 años	45%	19 años	45%
63 años	40%	18 años	40%
62 años	35%	17 años	35%
61 años	30%	16 años	30%
60 años	25%	15 años	25%

Para el personal que tenga derecho (derivado de que su contratación se realizó cuando las relaciones laborales en el Organismo Electoral, se regían por la Ley Federal del Trabajo) a la prima de antigüedad establecida en el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo, así como a la compensación por retiro voluntario, se deberá entregar la prestación que beneficie más al Servidor Público.

12). Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente de un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todos las y los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 486 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.



Por lo que hace al personal eventual, la o el presidente del Consejo en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo, realizarán la propuesta de compensación en proporción al tiempo contratado, funciones desempeñadas y a la suficiencia presupuestal.

13). Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:

- a) Compensación por término del encargo. - es la prestación que se otorga a los servidores públicos del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de dos meses de salario.
- b) Liquidación por remoción.- esta prestación se otorga únicamente a los servidores públicos con motivo del término de la relación laboral, derivado de que su nombramiento no fue ratificado con el voto de al menos cinco consejeros electorales del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos del artículo 24 del Reglamento de Elecciones; pues en este caso la desincorporación del servidor público obedece al cumplimiento de un precepto de la normativa electoral, por lo tanto al no existir justificación alguna en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar al trabajador su finiquito y las indemnizaciones contenidas en el artículo 61 de la Ley en mención.
- c) Liquidación o Finiquito. - esta prestación se otorga a los trabajadores de base del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no se encuentran en los incisos anteriores, que concluyen su relación laboral con el Organismo Electoral, la cual dependiendo de cada caso se deberá proceder a pagar la liquidación o el finiquito correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.
- d) Liquidación por defunción. - se otorga al o los familiares designados por el trabajador y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral; o bien, en el supuesto de que el trabajador fallecido cumpla con las condiciones para obtener la prestación denominada "Compensación por retiro voluntario" podrán optar por dicha prestación, en lugar de recibir los dos meses de sueldo bruto.

En caso de que algún servidor público se encuentre en dos de los supuestos anteriores, se deberá otorgar la liquidación que beneficie más al Servidor Público.

**b). Prestaciones en especie:**

1). Monederos de despensa y Apoyo para Transporte: prestación quincenal, consistente en el equivalente al 10% del salario diario que se otorga a las y los servidores públicos de base y de confianza del Consejo destinado para apoyo familiar en la adquisición de alimentos y para subsanar los gastos de transportación a sus centros de trabajo.

2). Apoyo para capacitación y formación permanente de las y los servidores públicos electos, de base y de confianza del Consejo, cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con las políticas que al efecto emita la o el Consejero Presidente en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo. Dicho



procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

3). Día del cumpleaños: consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. Esta prestación no está sujeta a canje por cualquier otro día.

4).- Permiso con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, consistente en el disfrute de tres días hábiles con goce de sueldo por semestre, los cuales se podrán tomar de manera continua o separados, ahora bien en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, esta prestación podrá ejercerse, exclusivamente en año electoral, durante el segundo semestre del mismo, con la salvedad de que no podrá ser utilizado en ningún momento, ni podrán juntarse con otros similares o con períodos vacacionales, y deberán estar debidamente autorizados por el jefe inmediato, así como por la Dirección.

5).- Permiso o licencia sin goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 35 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, ahora bien, en virtud de que la actividad central del Organismo es la organización de procesos electorales, en ningún caso esta prestación podrá ser otorgada durante los mismos.

6).- Licencia con goce de sueldo: Es la prestación establecida en el artículo 37 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, referente a cuando los trabajadores sufran enfermedades generales o profesionales, recibirán su sueldo completo o en su caso la parte que no les fue cubierta por el Instituto Mexicano del Seguro Social, siempre y cuando presenten certificado médico de incapacidad expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Secretaría de Salud, o cualquier otra institución de salud autorizada por la o el Consejero Presidente, dentro de un plazo no mayor a 72 horas.

13.1) En los casos de aquellos trabajadores interinos, sus prestaciones se estarán a lo que establece el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en Materia de Remuneraciones.

13.2) En los casos de Encargo de despacho, el personal respectivo recibirá el sueldo y las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente mientras dure el encargo; y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

Las prestaciones se sujetarán a los procedimientos que para tal efecto apruebe la o el Consejero Presidente en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo, mismos que deberán incluirse en forma detallada para su gestión anualmente en el presupuesto correspondiente.

## **11. POLÍTICAS PARA LA ASIGNACIÓN DE PERCEPCIONES VARIABLES COMO, BONOS, COMPENSACIONES, ESTÍMULOS Y PREMIOS, ÚNICAMENTE PARA PERSONAL ELECTO.**



11.1 Los servidores públicos del Consejo que se encuentren bajo la categoría de electo, contarán con las siguientes prestaciones en efectivo y en especie, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que se haya autorizado.

**e) Prestaciones en efectivo:**

1). Prima vacacional: monto anual que se otorga a la o el personal electo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en 40% del bono vacacional, los cuales se pagan en la primera quincena de julio y en la primera quincena de diciembre.

2). Bono Vacacional: monto anual que se otorga a la o el personal electo, para el disfrute de su periodo vacacional, consistente en el equivalente a 20 días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, los cuales se pagan 10 días durante la primera quincena de julio y 10 días en la primera quincena de diciembre.

Las y los Consejeros que no hayan cumplido un periodo semestral completo de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del bono correspondiente.

3). Aguinaldo: gratificación anual que se da al personal electo por un año de servicio, consistente en el equivalente a sesenta días de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda; se paga en la primera quincena de diciembre.

Las y los Consejeros que no hayan cumplido un año de servicio, tendrán derecho a la parte proporcional del aguinaldo, según el tiempo de trabajo efectivo.

4). Fondo de ahorro: es una prestación que se aplica para la o el servidor público electo y se otorga mediante aportaciones iguales del trabajador o trabajadora del Consejo, equivalente en cada caso al 5% del salario diario integrado, que percibe la o el servidor público.

5). Ayuda para medicamentos y gastos médicos menores: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos electos del Consejo, consistente en el pago equivalente al 5% sueldo neto que percibe la o el servidor público, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, los rubros en los cuales se debe ejercer esta prestación se establecen en las políticas en materia de gastos médicos para los trabajadores del Consejo.

6). Ajuste Calendario: Pago anual consistente en cinco días de salario diario y seis en los años bisiestos, se otorga a las y los servidores públicos electos para pagar los días reales laborados, pagándose en la primera quincena del mes de julio.

7). Ayuda eventual para gastos médicos mayores y defunción: es aquella prestación que se otorga a las y los servidores públicos electos del Consejo, la cual consiste en un apoyo de gastos médicos mayores relativos a atención médica y hospitalaria para partos, cirugías diversas con la excepción de cirugías estéticas entre otras, tales solicitudes deberán ser valoradas y autorizadas por la o el Consejero Presidente; según sea el caso, conforme a las políticas en materia de gastos médicos para las y los trabajadores del Consejo y a la partida presupuestal destinada para tal efecto; los cuales



serán pagados previa entrega de la factura correspondiente. Dentro de este mismo concepto se encuentran además el apoyo de pago de anteojos en casos especiales, aparatos auditivos y de servicios funerarios, la cual es exclusiva de los servidores públicos aquí señalados.

8). Regalo Navideño: es aquella prestación que se otorga a la o el personal electo, consistente en una aportación económica equivalente a veinte salarios mínimos vigentes, importe que será liquidado a dicho trabajador a la entrega de la factura que describa la compra de tal insumo, dentro de la cual no podrá incluir vinos y licores.

9). Compensación de proceso electoral: Es una prestación consistente en el equivalente de un mes de ingreso bruto, deduciéndole el impuesto sobre la renta que corresponda, sujeto a la disponibilidad presupuestal. Este beneficio se otorga a todos las y los servidores públicos del Consejo; en virtud de que todos los días y horas son hábiles durante el desarrollo del proceso electoral, situación que genera una carga extraordinaria de trabajo a realizar; esto de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 486 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo previsto en el artículo 204, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el entendido de que dicho beneficio económico debe ser aplicado del recurso presupuestal asignado en favor del Consejo para el proceso electoral de que se trate.

10). Compensación por término del encargo, Liquidaciones o Finiquitos:

- a) Compensación por término del encargo. - es la prestación que se otorga a las y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, señalados en el primer párrafo del artículo 57 de la Ley Electoral del Estado, por la conclusión de su encargo, derivado de las restricciones establecidas en dicho artículo. Esta prestación consiste en el pago de dos meses de salario. En caso de que él o la Consejera Electoral, por cualquier causa, termine su encargo antes de lo establecido en la designación que haga el Instituto Nacional Electoral, se le pagará esta compensación sólo a aquel que haya cumplido al menos la mitad de su encargo y el pago se calculará de manera proporcional al tiempo laborado.
- b) Liquidación por defunción. - se otorga al o los familiares designados por la o el Consejero y consistirá en el equivalente a dos meses de sueldo bruto el cual se deberá cubrir del fondo de pasivo laboral.

**b). Prestaciones en especie:**

1). Apoyo para capacitación y formación permanente de las y los servidores públicos electos cuya cuantía y monto se establezcan de conformidad con las políticas que al efecto emita la o el Consejero Presidente en acuerdo con la o el Secretario Ejecutivo. Dicho procedimiento deberá preservar la igualdad de oportunidades para todos los solicitantes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado.

2). Día del cumpleaños: consiste en otorgarlo como día de descanso, siempre y cuando no coincida con el periodo de proceso electoral. Esta prestación no está sujeta a canje por cualquier otro día.



La vigencia del presente Manual será a partir del día de su aprobación y se mantendrá firme hasta en tanto no sea abrogado o modificado.

### TRANSITORIOS

**Primero.** – Las plazas de nueva creación que se incorporan a la estructura del Organismo Electoral por mandato de Ley, se ocuparán conforme se cuente con el presupuesto necesario. Acto seguido, se instruye a la Secretaría Ejecutiva realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento normativo,

**Segundo.** – El personal designado y contratado para la integración de Comités Municipales Electorales y Comisiones Distritales Electorales, así como todo el personal eventual que se requiera, estarán sujetos a las remuneraciones y prestaciones que al efecto acuerden la Consejera Presidenta y la Secretaría Ejecutiva, de conformidad con el presupuesto autorizado y lo establecido en los contratos correspondientes.

**Tercero.** - Por lo que hace a las prestaciones adicionales como lo son incentivos que corresponderán a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional se otorgarán conforme al Programa Anual de Incentivos.

